

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de queja producida por varios vecinos de Santa María de Neda, de haberse obstruido por Don Santiago Couto Rodríguez el camino transversal de servicio público que desde el de los Castros conduce á la carretera general de Rábade al Ferrol, en el punto nombrado Muchiqueira, pasando por el monte y soto nombrado Albarón, la Comisión de policía urbana del Ayuntamiento de Neda instruyó el oportuno expediente; y apareciendo de la solicitud de los denunciados y de la información practicada que el referido camino es de servicio público, por lo cual no podía el Couto cerrarlo ni interceptarlo sin obtener previamente licencia administrativa para ello, emitió dictamen en dicho expediente proponiendo al Ayuntamiento se sirviera acordar se hiciera saber al citado D. Santiago Couto, que en el preciso término de ocho días dejase libre y expedito el referido camino en la forma que siempre había venido usándose; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo se procedería á hacerlo de oficio y á su costa; y el Ayuntamiento, en sesión de 8 de Diciembre de 1897, acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión de policía urbana:

Que notificado el anterior acuerdo á Couto en 6 de Enero último, dicho interesado solicitó se suspendiera la ejecución del citado acuerdo, solicitud que le fué denegada en providencia de 14 del mismo mes de Enero, apelando de esta providencia para ante el Gobernador de la provincia en 5 de Febrero próximo pasado, y acordando el Ayuntamiento tramitar este recurso en sesión de 25 del propio mes.

Que en escrito de 5 del citado Febrero del presente año, el Procurador Don Luciano Seoane y Fernández, en nombre de D. Santiago Couto Rodríguez, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio declarativo contra el Ayuntamiento de Neda, en súplica de que se sirviera declarar que el camino ó senda en cuestión es de carácter particular y de índole puramente privada, como destinado exclusivamente al servicio de la finca á que se refiere el hecho primero de este escrito, y en su consecuencia, que el acuerdo de la Corporación municipal de Neda, notificado á Don Santiago Couto el día 6 de Enero del año actual, es nulo y de ningún valor ni efecto, con expresa condena de costas á dicho Ayuntamiento. Por medio de otro sí solicitó el actor se suspendiera por primera providencia la ejecución del acuerdo reclamado:

Que emplazado en forma el demandado, y decretada la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento, éste se personó en autos y acudió al propio tiempo al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que á los Ayuntamientos está conferido privativamente todo cuanto se refiere al aprovechamiento, cuidado y conservación de todos los bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y en particular lo relativo á la conservación y arreglo de la vía pública, según preceptúa el párrafo tercero, art. 72, y núm. 1.º del 73 de la ley Municipal; en que habiéndose acreditado cumplidamente, por la información practicada en el expediente instruido por virtud de la denuncia formulada por varios vecinos de Santa María de Neda, que el camino de referencia es de servicio público, habiéndolo utilizado el vecindario por más de veinte años sin oposición de persona alguna, era evidente que D. Santiago Couto no debió, sin permiso previo del Ayuntamiento, construir obras que interrumpieran el servicio público de dicho camino, y al hacerlo sin este requisito, el Ayuntamiento obró dentro de sus facultades al obligar á aquél á que dejase libre y expedita dicha vía, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal y á lo declarado en varias decisiones de competencia; y en que siendo reciente el hecho

de la perturbación por el D. Santiago Couto de la posesión disfrutada constantemente y desde hacía más de veinte años por los vecinos de la parroquia de Neda, toda vez que los actos que dieron origen á la perturbación tuvieron lugar tres meses antes de haberse adoptado por el Ayuntamiento el acuerdo de 8 de Diciembre, era claro que dicha Corporación municipal pudo disponer la reivindicación en el orden administrativo de la posesión al uso público del referido camino, de conformidad á lo declarado por la jurisprudencia.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la acción que se intenta en la demanda que rige este pleito, tiene por objeto principalmente el ejercicio del derecho de propiedad, siendo consecuencia indeclinable del mismo todo lo demás que se pide en la demanda; que el conocimiento de las cuestiones que se suscitan acerca de derechos de esta clase, como esencialmente civiles, son de la competencia de los Tribunales ordinarios, pues aunque el art. 72 de la ley Municipal encomienda á los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, esto no supone que tengan igual competencia para hacer declaración alguna sobre la propiedad ó el dominio; que el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo recurrido, no sólo procedió sin antecedente alguno indubitado que acreditase que perseguía el sostenimiento de un derecho que hubiese sido ya reconocido en forma, sino que evidencia, en el expediente que instruyó, que ignoraba la existencia del derecho supuesto por los que acudieron á la Corporación municipal afirmando que lo había; que siendo evidente que la resolución gubernativa combatida ante el Juzgado en el juicio de que se trata puede vulnerar derechos civiles de tercera persona, como lo es el actor, no cabe duda que compete á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de la cuestión de que es objeto dicho juicio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual, «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los

acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone: «que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del acuerdo del Ayuntamiento de Neda, que mandó destruir las obras ejecutadas por D. Santiago Couto, que obstruían el libre tránsito por un camino que la Corporación municipal creía de servicio público, y el consiguiente juicio de propiedad del referido camino promovido por el Couto ante los Tribunales del fuero común:

2.º Que establecido por la ley que el que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, podrá reclamar, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes, y versando en el presente caso la reclamación deducida contra el citado acuerdo de la Corporación municipal sobre la propiedad del camino de que se trata, es indudable que tales cuestiones son de índole puramente civil, y han de juzgarse con arreglo también á títulos puramente civiles, y, por tanto, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

3.º Que si bien es cierto que los Ayuntamientos tienen la facultad de restablecer el estado posesorio de los bienes y derechos del pueblo, esto no impide que pueda deducirse después contra tales acuerdos el correspondiente juicio de propiedad:

4.º Que la Administración no tiene facultades para resolver las cuestiones de propiedad ó dominio que se susciten entre ella y los particulares, debiendo dichas cuestiones ventilarse en el juicio civil correspondiente; y encomendado á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en tales juicios, á ellos

corresponde también en el presente caso el conocimiento del asunto que motiva el presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Mula, decretada por V. S. en 3 de Enero de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de los mismos, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Mula, decretada en 3 del actual por el Gobernador de la provincia de Murcia.

El Gobernador decretó en la expresada fecha la suspensión de los Concejales D. Darío Valcárcel, D. Leoncio Saavedra, D. Cristóbal Artero, D. Juan Romero, D. Virgilio Blaya, D. Eleuterio Jiménez, D. Antonio Blaya, D. José Romero, Don José Ruiz, D. Alfonso Pantoja y D. Gabriel Gutiérrez, porque de la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo, entre otros cargos, aparece: que desde el 9 de Febrero al 31 de Diciembre de 1897 se habían hecho pagos sin poner en los libramientos la nota de estar cubiertas las atenciones de instrucción primaria; que en el año 1897 á 98 se cobraron 9.452 pesetas 57 céntimos por el impuesto de consumos para el Tesoro, y sólo se pagó á éste 2.222 pesetas 24 céntimos, quedando por pagar 7.230 pesetas 33 céntimos; y que por igual concepto debían haber ingresado desde 1.º de Julio á fin de Noviembre del ejercicio de 1898 á 99 11.173 pesetas 80 céntimos, y sólo se entregaron al Tesoro 5.740 pesetas 93 céntimos, sin que exista la diferencia en las arcas municipales.

Dada audiencia á los 11 Concejales que actualmente constituyen dicho Ayuntamiento, nada alegaron en contra de los relacionados cargos, concretándose á pedir que se les diera un plazo para contestar, á lo cual no accedió el Delegado por no estar autorizado al efecto.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que se debe confirmar la providencia gubernativa y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos en que se funda la providencia del Gobernador justifican la corrección que el mismo impuso al referido Ayuntamiento, tanto más cuanto que el desorden que se nota en la administración del expresado pueblo pudiera haber dado lugar á malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde,) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados, hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecido la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á

Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlos, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Negociado de Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Navalagamella, la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación en dicho término, con motivo de la construcción de la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería, sección segunda de Villalba á Chapinería, he acordado publicarla á continuación, á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de ocupación que se intenta de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 28 de Enero de 1899.—El Gobernador, Aguilera.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de cultivo	Vecindad
1	D. Romualdo Casado.....	Monte.....	Navalagamella
2	Agustín Foch.....	Erial.....	Valdemorillo.
3	Mariano Serrano.....	Cebada.....	Navalagamella
4	Bonifacio Bake.....	Centeno.....	Madrid.
5	Higinio Terceño.....	Pasto y Monte.....	Navalagamella
6	Isaac Blasco.....	Idem.....	Idem.
7	Camino.....	».....	».....
8	Mariano Serrano.....	Pastos.....	Idem.
9	Julián Teresa.....	Idem.....	Idem.
10	Camino.....	».....	».....
11	Senén Sánchez.....	Trigo.....	Idem.
12	Francisco Calleja.....	Solar y Cueva.....	Idem.
13	Romualdo Casado.....	Corral.....	Idem.
14	Mariano Granizo.....	Olivar.....	Idem.
15	Mariano Casado.....	Solar.....	Idem.
16	Juan González.....	Pajar y Corral.....	Idem.
17	Aquilino Gómez.....	Pajar.....	Idem.
18	Alfonso Povedano.....	Corral y Casa.....	Idem.
19	Juan Sánchez.....	Corral.....	Idem.
20	Julián Serrano.....	Idem.....	Idem.
21	Benito Casado.....	Idem.....	Idem.
22	Abdón Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
23	Isaac Casado.....	Idem.....	Idem.
24	Francisco Rodríguez.....	Centeno.....	Idem.
25	Andrés Gil.....	Pastos.....	Idem.
26	Juan Quirós.....	Trigo.....	Idem.
27	Propio de villa.....	».....	Idem.
28	Alejandro Ventura.....	Pastos.....	Idem.
29	Camino.....	».....	Idem.
30	Nicolás Rubio.....	Pastos.....	Idem.
31	Romualdo Casado.....	Algarrobas.....	Idem.
32	León Sánchez.....	Pastos.....	Idem.
33	Valentín Serrano Fernández.....	Erial.....	Idem.
34	Mariano Serrano.....	Pastos.....	Idem.
35	Camino.....	».....	Idem.
36	José Sandoval.....	Monte.....	Idem.
37	Benigno Serrano.....	Prado.....	Idem.
38	José Sandoval.....	Monte.....	Idem.
39	Senén Sánchez.....	Idem.....	San Lorenzo.

Distrito Forestal de Madrid.

El día 10 de Marzo y á las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Cercedilla con las formalidades establecidas y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio, la primera subasta del aprovechamiento de una troza de pino de un metro cincuenta centímetros de longitud por treinta y seis centímetros de diámetro me-

dio tasada en una peseta veinticinco céntimos, procedente de las experiencias hechas por el Sr. Ingeniero Ordenador en el monte «Pinar Baldío» sito en término de dicho pueblo.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 20 á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial, y bajo el mismo tipo y condiciones.

Madrid 9 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espinola.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

EJERCICIO DE 1898 Á 99

TERCER TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia en los primeros días del presente mes, las cuotas del tercer trimestre del actual año económico, por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 5 de Febrero 1899.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

39.—219.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Carlos Emilio Burghast, en representación de los Sres. Ch. Lorilleux y Compañía, de París, fabricantes de tintas tipográficas, proyecta instalar un electromotor de seis caballos de fuerza con destino á la mencionada industria, en la planta de sótanos de la casa número 14 de la calle de Santa Engracia, con vuelta á la del Españolito, núm. 1.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 31 de Enero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 40.—229.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Enrique Fernández de Rojas, proyecta establecer un motor á gas de dos caballos de fuerza, con destino á una imprenta, en la casa núm. 16, de la calle de Pizarro.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 31 de Enero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 40.—228.

Secretaría

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la anterior subasta verificada para el suministro de carbones y leñas á las dependencias municipales hasta 30 de Junio de 1899, el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de 1.º del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 9 de Enero

próximo pasado y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º) de una á tres de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el día 16 del presente mes á las tres de su tarde en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa. 5), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Febrero de 1899.—El Secretario, F. Ruano. 39.—227.

Navalcarnero

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados de esta villa, en el mes de Diciembre de 1898.

Día 3 de Diciembre

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día, por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 10.

Nopudo celebrarse la sesión ordinaria de este día, por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 12.

Aprobada el acta de la anterior, lo fué también el extracto de los acuerdos del mes de Noviembre para su publicación en el BOLETÍN. Acto seguido se acordó confrontar con los libros de contabilidad la cuenta de 1897 á 98 presentada por el Apoderado del Ayuntamiento, para resolver lo que proceda. También se dispuso reclamar de la Superioridad el resumen del censo de población de 31 de Diciembre de 1897, para dar cumplimiento al art. 20 de la ley Municipal vigente. Así mismo se acordó que por Secretaría se formase la relación de contribuyentes en tres categorías, para renovación de la Junta pericial.

Día 17.

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta rendida por Don Federico Santos, Apoderado de este Ayuntamiento en Madrid, correspondiente al ejercicio de 1897 á 98, por hallarla conforme con los libros de contabilidad de este Municipio.

Fijar los individuos de la Junta pericial á quienes corresponde cesar, nombrar los que pertenecen al Ayuntamiento y proponer á la Administración las ternas para la elección de los que la corresponden.

Formar la terna para el nombramiento por la Administración de un vocal fallecido de la Junta pericial.

Nombrar al Secretario interino de esta Corporación para asistir el día 27 á una reunión del sexmo de Casarrubios.

Transferir del capítulo 6.º art. 7.º al 9.º artículo 13, la cantidad necesaria para el pago del 20 por 100 de propios de los trimestres 2.º y 4.º de 1897 á 98.

Día 24.

Se aprobó el acta de la anterior adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta de la función de la Virgen del año actual, rendida por el Depositario especial, D. Benigno Rodríguez.

Señalar el día 8 de Enero inmediato para el alistamiento de mozos del reemplazo de 1899.

Formar las listas electorales de Compromisarios para Senadores y disponer

se publique del 1.º al 20 de Enero próximo.

Solicitar el abono del premio de las cédulas personales de 1897 á 98, al hacer el ingreso de su importe, y caso de no conseguirse, que se verifique este reclamándolo después.

Día 31.

Se aprobó el acta de la anterior siéndolo seguidamente la distribución de fondos para el mes de Enero.

Acordándose hacer el ingreso del aprovechamiento de rastrogera de la Dehesa, cumpliendo una orden superior y autorizando al Sr. Alcalde para reclamar si lo cree conveniente contra la misma por no haber tenido aquél efecto.

JUNTA MUNICIPAL

Día 28.

Se acordó sancionar el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 17 de los corrientes de una transferencia de crédito del capítulo 6.º al 9.º, del presupuesto de 1897 á 98, para pago del 20 por 100 de propios del 2.º y 4.º trimestre de dicho ejercicio.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Navalcarnero 7 de Enero de 1899.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Galo Guerrero del Valle. 37.—143.

Robledo de Chavela

El día veintiseis del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de los prados pertenecientes á este pueblo que se denominan *Almujón* y *Ontiveros* bajo el tipo y condiciones que se consignan en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y sin perjuicio de lo que la superioridad tenga á bien acordar, la cual se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

Robledo de Chavela 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Eugenio Martín. 40.—234.

Valdemoro

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 98, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, están de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Valdemoro 31 de Enero de 1899.—El Alcalde, Casimiro Romero. 40.—232.

Debiendo verificarse en el inmediato pueblo de Valdemoro la reparación de varios locales del Colegio de Guardias Jóvenes y Asilos, con arreglo al proyecto aprobado al efecto, se sacan dichas obras á pública licitación que tendrá lugar en la Dirección general de la Guardia civil, el día 25 de Febrero, á las cuatro de la tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en dicho Centro, á las horas de oficina, todos los días laborables, admitiéndose los pliegos de proposición desde un cuarto de hora antes de la indicada.

Modelo de proposición

D. ... vecino de... que habita en...; enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de las obras que han de ejecutarse

en el Colegio de Guardias Jóvenes y Asilos de Valdemoro, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaja) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 8 de Febrero de 1899.—De orden de S. E., el General Secretario, Montes. 40.—244.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 6 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y á voluntad de la Comisión liquidadora de los bienes del Sr. Conde de Tepe, se saca á pública subasta por tercera vez y con la rebaja del 25 por 100, de su tasación, un terreno situado en esta Corte, en la barriada de los Cuatro Caminos á la derecha de la carretera de Madrid á Irún, que comprende una superficie de 4.795 metros, 99 decímetros equivalentes á 61.774 pies y un cuarto de otro cuadrado y es un lote señalado con el núm. 1, y manzanas A, B, C, verificándose el remate en primer lugar, por totalidad de la finca que está tasada en 17.409 pesetas 86 céntimos, y en segundo lugar por manzanas que están tasadas la de la letra A, en 10.640 pesetas 52 céntimos; la de la letra B, en 5.162 pesetas 63 céntimos y la de la letra C, en 1.606 pesetas 71 céntimos; ni que se admitan posturas menores al de la tasación, siendo condición también que para tomar parte en la subasta, se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado, á responder del cumplimiento de las posturas, el 10 por 100 del precio de la totalidad del terreno, en la primera licitación y el 10 por 100 de cada manzana en la 2.ª; dicho remate tendrá efecto en la sala audiencia del citado Juzgado el día 13 de Marzo próximo á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos, estando los documentos y los autos de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid 7 de Febrero 1899.—V.º B.º= Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Lesmes López. 29.

INCLUSA

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de una finca urbana, sita en Carabanchel Alto, y su calle llamada del General Serrano, por la que se distingue con el núm. 40, con accesorias á la de Polvoranca, tasada en 18.814 pesetas.

Y los dos tercios proindivisos de casa situada en San Lorenzo del Escorial, número 14 de la calle de San Pedro Regalado, valorada toda ella en 24.000 pesetas, y por consiguiente los dos tercios, objeto de la venta en 16.000 pesetas; por cuyos tipos salen á subasta con separación absoluta, bajo las condiciones siguientes:

Consignación previa de la décima del valor dado á cada una para poder tomar parte en la licitación respectiva:

No admitirse postura inferior á los dos tercios del avalúo:

Poderse verificar el remate á calidad de ceder á un tercero:

No existir verdaderos títulos de propiedad de las fincas, si no las certificaciones expedidas por los respectivos Registradores que los suplen, debiendo los licitadores conformarse con ellas, sin derecho para exigir otras.

Las subastas serán simultáneas en Madrid, Getafe y San Lorenzo; en el primero para las dos fincas en actos distintos, aunque consecutivos; y en los otros solo por lo relativo á la que radica en su jurisdicción; reservándose el de Madrid, como originario, la aprobación, adjudicación, celebración de segunda subasta si resultasen proposiciones iguales, la resolución de cualquier duda que suscitarse pueda como consecuencia de la duplicidad de subasta, y recibir, en su caso, la consignación total del precio por el que resulte postor.

Y para la celebración de ellas en los tres Juzgados se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, hasta la cual, y en los días y horas hábiles tendrán, el Actuario originario, calle del General Castaños, núm. 1, á disposición de los que deseen tomar parte, el ramo de títulos de las fincas suplidos en la forma indicada; y los otros, y á disposición también de quien lo desee, los antecedentes precisos de la descripción y valoración de las fincas.

Madrid 7 de Febrero 1899.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 3.—P.

PALACIO

D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, pende por reparto el conocimiento del juicio universal de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. D. Ricardo Arias Dávila Matheu, Marqués de Casasola, y en el ramo separado correspondiente se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta, doble y simultánea, en esta ciudad y en la de Segovia, por término de veinte días una casería, titulada de Bermuy, sita en la jurisdicción de Madrona, y dos participaciones en el coto ó término redondo titulado de Bermuy de Palacios, en la misma jurisdicción de Madrona; y simultánea también en esta Corte y en el partido judicial de Santa María de Nieva; un censo enfiteutico, sobre los fetorines, titulado de Bernardos, en la Villa de este nombre, la primera, en precio de cinco mil ciento treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos; la segunda, en el de cuarenta mil quinientas pesetas; la tercera, en ocho mil seiscientos treinta y siete pesetas, veintitrés céntimos; y el cuarto, en cuarenta y tres mil cuatrocientas veintiocho pesetas, diecinueve céntimos, á que, por la rebaja del 25 por 100, queda reducido el que respectivamente fijaron los peritos.

Y habiéndose señalado para su remate el día 18 de Marzo próximo y hora de las dos de la tarde, que tendrán lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en los de Segovia y Santa María de Nieva en el local de los mismos, se anuncia al público, previniendo á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura, que

podrá ser á calidad de oeder, que no cubra la totalidad de los precios indicados respecto del censo de Bernardos, y de las dos participaciones en el coto ó término redondo de Bermuy de Palacios: y en cuanto á la casería de Bermuy, la que no cubra las dos terceras partes del precio fijado: que previamente han de consignar en la mesa de los Juzgados respectivos, ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo de los remates, á excepción de las que correspondan á los mejores postores, que quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta: que si resultaren iguales las dos posturas, se abrirá nueva licitación entre los rematantes, ante este Juzgado, en el día y hora que se señalará, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiese constituido, y si esto no ocurriera, se adjudicará el remate al mejor postor, luego que se devuelva diligenciado el exhorto: que si el comprador no consigna el precio, que habrá de ser al contado y en efectivo, dentro del término que se le señale, que no podrá exceder de ocho días. después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate, y de las costas que se causen con este motivo; que serán preferidos los licitadores que en Madrid hagan postura á todos los bienes; y á los de esta Corte y á los de Segovia, que la hagan también á los bienes radicantes en este último partido judicial, y si esto no tuviera efecto, entonces se admitirán las que se formulen en el acto y por separado para la casería de Bermuy, y precisamente para las dos participaciones juntas del coto ó término redondo, titulado de Bermuy de Palacios: que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de dichos bienes, cuyas cabidas, linderos y demás circunstancias, podrán examinarse en la Escribanía del infrascrito, y en las á que corresponda el cumplimiento de los exhortos, donde los hallarán de manifiesto, así como los antecedentes necesarios de las adjudicaciones y de las certificaciones de los Registros de la propiedad; previniéndoles que habrán de conformarse con ellos y sin derecho á exigir otro título más que las escrituras de venta que con tal motivo se otorguen.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1899.—Tomás Mínguez.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 5.—P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomás González Castañeda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero 1899.—V.º B.º=

Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 39.—195.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Arlagán García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 39.—196.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angel Menéndez Solís, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Enero de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 38.—188.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á unos vigilantes de Consumos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Enero de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 38.—189.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Concha Soriano López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1899.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 39.—192

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Benita Hernando Cristobal, de treinta y un años, natural de Retortillo, provincia de Soria, de estado casada, ocupación sus labores, y que dijo vivir en el barrio del Bruñol, 15, solar, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero 1899.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 38.—157.

TALAVERA DE LA REINA

En el sumario que se instruye á ins-

tancia de Catalina Téllez y López, por injuria y calumnia, contra su esposo Adolfo Benitez y Gómez, por la superioridad se ordenó la celebración del correspondiente juicio de faltas; y no sabiendo cuál sea el domicilio de dicha denunciante, y habiéndose señalado nuevamente para su celebración el día 11 de Febrero próximo, á las diez de mañana en la sala audiencia de este Juzgado, se ha acordado citar á dicha Catalina Téllez y López, para que comparezca en expresado día y hora; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea inserto expido el presente, con el visto del Sr. Juez municipal, en Talavera de la Reina á 30 de Enero de 1899.—V.º B.º=El Juez; firmado, Pascual Garrido. 38.—167.

Comisión permanente de Pósitos

Colmenar Viejo

Por acuerdo de esta Comisión permanente, se saca nuevamente á subasta una viña adjudicada al Pósito de Colmenar Viejo, y está en su término, al sitio denominado Valdevinagre, por el tipo de 2.200 pesetas y con sujeción al pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión permanente, Luzón, 11, y en la del Ayuntamiento de Colmenar Viejo. El remate tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo de dos á tres de la tarde, ante el Ayuntamiento de dicha villa en Colmenar y ante la Comisión permanente en esta Corte.

Madrid 9 de Febrero de 1899.—El Gobernador-Presidente, Alberto Aguilera. 40.—245.

Sociedad del Canal del Duero

Con arreglo al art.18 de los Estatutos se reunirá la Junta general ordinaria de accionistas el día 25 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Fuen-carral, 55, principal.

Para asistir á la Junta deberán los Señores Accionistas depositar sus acciones, antes del día 21 del corriente, en Madrid, en las oficinas de la Sociedad.

La Junta se celebrará con arreglo á los artículos 17 y siguientes del título 4.º de los Estatutos.

Madrid 8 de Febrero de 1899.—Por acuerdo del Consejo de Administración; El Consejero-Secretario, V. Navarro Reverter y Gornis. 63

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cénts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACIÓN	
			Pesetas	Cénts.
194	4 70	D. Vicente Bravo, tierra en Navalengua, seis fanegas: linda N., Sotero Morales; E., Marcelino Butillo; S., Roque Granizo y O., ídem.....	400	
289	23 45	Doña Manuela Alvarez Cedrón, tierra en el Puente, dos fanegas: linda N. y E., Aniceto Magdaleno; S., barranco del Coreto, y O., Tomás Tollón....	133	33
287	177	D. Juan Navarro, tierra en Cuelga Perros, 25 fanegas: linda N., Tomasa Rozas; E., morgones de la Ribera; S., Pedro Labradero, y O., Pedro Martín	1.366	67

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 17 de Febrero de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción vigente. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Majadahonda á 20 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez. 39.—209.

D. José Monterrubio, Agente ejecutivo subalterno de la Zona de San Lorenzo. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, del 1.º al 4.º trimestre de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Pesetas	Cénts.
73 87	D. Celedonio Rodriguez, prado titulado Nuevo, á pasto y monte, de veinte fanegas: linda S., camino de la Estación; M., campo abierto; P., herencia de Miranda, y N., camino de Madrid....	3.200	
13	D. Dámaso Barbero, pajar en la calle Real: linda derecha, casa de Pablo Gómez; izquierda, Miguel Gómez, y detrás, corral de Miguel Alonso.....	675	

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Febrero de 1899, á las dos de la tarde, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Alpedrete á 25 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, José Monterrubio. 39.—218.